



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/668/2021.

RECURRENTE: LUCAS ARMAN PRATO PERES.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.

COMISIONADA PONENTE: MTRA. ARELI
YAMILET NAVARRETE NARANJO.

Morelia, Michoacán, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

CERTIFICACIÓN. El suscrito, José Omar Reyes Herrera, Coordinador Jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹, con fundamento en el artículo 21, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², hago constar y certifico: que el plazo de cinco días hábiles con que contaba el sujeto obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, inició el uno y feneció el ocho de febrero de dos mil veintidós, descontándose de tal cómputo el siete de febrero de esa misma anualidad, por haber sido inhábil, sin que a la fecha haya remitido constancia alguna para acreditar el cumplimiento de lo que se le ordenó, lo que se asienta para constancia y efectos legales procedentes, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Vista la certificación que antecede, el Coordinador Jurídico da cuenta a la Comisionada del Instituto que tiene el carácter de Ponente en el presente expediente, con el estado que guardan los autos que lo integran. Conste.

La Comisionada Ponente determina:

- I. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 155, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del

¹ Instituto, en lo sucesivo.

² Reglamento Interior, en lo subsecuente.

Estado de Michoacán de Ocampo³, se da vista al presidente municipal del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, en tanto superior jerárquico de quien resulte responsable de dar cumplimiento a la resolución definitiva pronunciada dentro de expediente en el que se actúa, cuyo número y partes quedaron al rubro indicadas.

- II. La vista ordenada, tiene por efecto que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, se dé respuesta de manera completa tal y como lo mandata la resolución dictada dentro del expediente que nos ocupa, específicamente en la parte considerativa de la resolución, que se refiere a los EFECTOS de la misma, los cuales, para una mayor inmediatez y especificidad, se transcriben a continuación:

(...)

1. **Se ordena al sujeto obligado que dentro del plazo de cinco días hábiles, dé respuesta completa y accesible a la solicitud de acceso a la información con folio 160342521000011.**
2. **Notificar a la parte recurrente la respuesta referida en el punto anterior, en la vía indicada y en la modalidad solicitada, cuando la información solicitada no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida por el solicitante de información, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, en estos casos, el sujeto obligado deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**
3. **Informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a esta resolución, en el entendido de que deberá remitir las constancias que así lo acrediten, el contenido de la respuesta y la constancia de notificación⁴.**

(...)

- III. Apercíbese al sujeto obligado en el sentido de que, en caso de que no sea desahogada la vista para el efecto descrito en el plazo que se le ha concedido para hacerlo, y persista el incumplimiento de lo que le fue ordenado mediante la resolución emitida el veintiséis de enero de dos mil veintidós, se impondrá la medida de apremio que prevé el artículo 156, fracción I, de la Ley de Transparencia, consistente en una **amonestación pública**, la cual se difundirá por los medios que el Instituto estime viables, así como en el portal de obligaciones de transparencia.

³ Ley de Transparencia, de manera indistinta.

⁴ Foja 24 reverso de autos.



Notifíquese personalmente a las partes. Al presidente municipal del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, en su doble carácter, como representante legal del sujeto obligado, tanto como superior jerárquico de QUIEN RESULTE RESPONSABLE de proporcionar la información solicitada.

Así, con apoyo legal en lo dispuesto por los artículos 155 y 156 de la Ley de Transparencia, proveyó y firma la Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, Comisionada del Instituto, Ponente en el presente asunto, actuando ante el Coordinador Jurídico, Licenciado José Omar Reyes Herrera, quien autoriza y da fe, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones VII y XII, del artículo 21 del Reglamento Interior. Doy fe.

MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO
COMISIONADA PONENTE

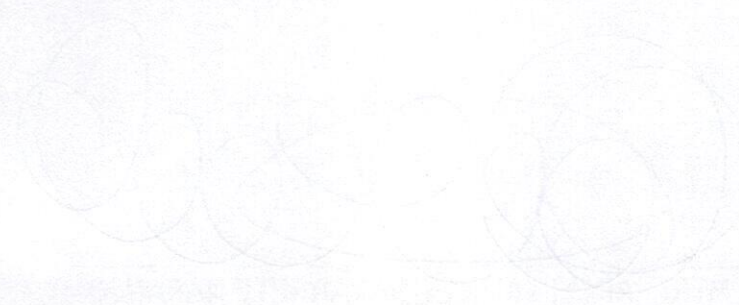
LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO



INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
COORDINACIÓN
JURÍDICA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.



Large block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a body of text or a list.